

INICIATIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 30. Y EL CAPÍTULO III, Y SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Recinto Legislativo, a 1 de octubre de 2020.

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados

Presente

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la

Propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción X Bis al artículo 3o., se modifica el Título Quinto, y se adiciona un Capítulo III a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Decreto

Único. Se adiciona la fracción X Bis al artículo 3o., se reforma la denominación del Título Quinto, y se adiciona un Capítulo III a dicho Título, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a X. ...

X Bis. Defensores del Medio Ambiente: las organizaciones, instituciones públicas, privadas, sociales, empresas, campesinos, productores agropecuarios, pesqueros, forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, mujeres y hombres que dediquen tiempo al cuidado, conservación, procuración y restauración de los derechos humanos ambientales, sin contemplar la existencia de alguna retribución por la labor de estas actividades.

Título Quinto Participación Social, Información Ambiental y Defensores del Medio Ambiente

Capítulo I
Participación Social

Capítulo II
Derecho a la Información Ambiental

Capítulo III
De los Defensores del Medio Ambiente

Artículo 159 Ter. Toda persona física o moral que con su acción ocasione daño a los defensores del medio ambiente, será responsable de la reparación del daño.

Artículo 159 Ter 1. Toda vez que fa reparación de daño no sea posible, ésta se llevará a cabo bajo los procesos judiciales, mecanismos alternativos de solución de controversias y los procedimientos que correspondan a la comisión de algún delito, con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación vigente en la materia.

Artículo 159 Ter 2. La Secretaría, en coordinación con las Entidades Federativas, la Ciudad de México, Alcaldías y Municipios, están obligadas a implementar acciones y mecanismos de protección para las personas defensoras del medio ambiente.

Artículo 159 Ter 3. La Secretaría, en coordinación con las instituciones encargadas de la seguridad ciudadana en los tres niveles de gobierno establecerá, planes y acciones de seguridad para salvaguardar los derechos de las personas defensoras del medio ambiente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, al primer día del mes de octubre del año dos mil veinte.

Por la Mesa Directiva

Diputada Margarita Saldaña Hernández (rúbrica)
Presidenta
Diputada Donají Ofelia Olivera Reyes (rúbrica)
Secretaria
Diputado Héctor Barrera Marmolejo
Secretario